



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2016-103

PRACTICADA EN EL SERVICIO AUTÓNOMO
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (SANAA)

INFORME Nº 23-2016-DPC-DCSD

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE MARZO DE 2013

AL 30 DE JUNIO DE 2016

Tegucigalpa M.D.C. 05 de septiembre de 2016

Oficio N° Presidencia-3357/2016-TSC

Ingeniero

Walter Pavón Villars

Gerente General

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

Su Oficina

Señor Gerente General:

Adjunto el Informe N° 23-2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, (numeral 4): 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9); 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), relativa a la Denuncia N° 0801-2016-103, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Funcionarios del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), realizaron la compra de terrenos sin seguir el procedimiento legal; asimismo, se efectuó el pago duplicado de un mismo terreno, el primer valor pagado fue por L.426,800.80 y el otro por L.420,834.80, dichos terrenos serían utilizados para la instalación de dos plantas de generación de energía micro hidroeléctrica, una en el Picacho y otra en la Concepción, donde la Cooperación Japonesa (JICA) se haría cargo de la construcción de las mismas y, por otra parte, el Gobierno de Honduras se encargaría de la adquisición de los terrenos seleccionados mediante un estudio preliminar realizado por la misión Japonesa.

Los hechos investigados cubren el período comprendido de 01 de marzo 2013 al 30 de junio de 2016.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Determinar si funcionarios del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), realizaron la compra de terrenos para la instalación de plantas hidroeléctricas conforme lo establecido en la Ley.
2. Verificar si los terrenos adquiridos fueron registrados en el Instituto de la Propiedad a nombre del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Como resultado de nuestra Investigación Especial realizada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); se encontró el siguiente hecho:

HECHO

PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE TERRENO, Y SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO.

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), solicitada mediante Credencial N° Presidencia-263/TSC-2016, del 08 de junio de 2016, se determinó que el 18 de marzo de 2013, el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia de Cooperación de Japón (JICA), firmaron el acuerdo de donación N° 1260860, por un monto de Novecientos Cincuenta y Dos Millones de Yenes (JPY 952,000,000.00), fondos que serían destinados para la construcción de dos (2) plantas de generación de energía micro hidroeléctrica, una ubicada en el Picacho y la otra en la Concepción; la Cooperación Japonesa se haría cargo de su construcción y puesta en funcionamiento; y por parte del Gobierno de Honduras, la adquisición de los terrenos seleccionados según un estudio preliminar realizado por la misión Japonesa.

A. PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE TERRENO AL SEÑOR SANTOS GILBERTO CENTENO MATAMOROS.

Para cumplir con los requerimientos acordados por el Gobierno de Honduras y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), mediante oficio N° DIP-082-13 del 11 de diciembre de 2013 emitido por el ingeniero Marcio Rodríguez, Gerente de la División de Planeación del SANAA, procedió a solicitar al Gerente de Catastro de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, el valor y la clave catastral del terreno ubicado en el sector de la Aldea Yaguacire (La Concepción). La Alcaldía Municipal de Distrito Central proporcionó un estado de cuenta del impuesto de bienes inmuebles, en el cual se describe como propietario al señor **José María Centeno**¹, cuenta de contribuyente N°100218, clave catastral: 28-0022-012, colonia Aldea Yaguacire, lote baldío, y valor catastral de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 399,175.35)².

Mediante Memorado N° DIP 0231-2014 del 23 de abril de 2014, el Gerente de la División de Planeación del SANAA confirma que el propietario del terreno de la Concepción es el señor Gilberto Centeno³ y que venderá el lote con un área real de 679.60 m² a un precio de Trescientos Lempiras (L.300.00) la vara cuadrada, dando como resultado un costo estimado de Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veintisiete Lempiras (L.298,327.00), y debido a que el proyecto ya se había iniciado, era urgente seguir con el trámite de adquisición de dicho terreno.

¹ Compra según Escritura Pública N° 73 del 11 de octubre de 1988 al señor Pedro Martínez Bonilla.

² Mediante Memorandum DIP-009-2014 del 08 de enero 2014 suscrito por el Ingeniero Marcio Rodríguez, se remite al Licenciado Rodolfo San Martín Gerente Financiero Administrativo.

³ En el Memorando GDP-565-2013 del 18 de noviembre de 2013, se confirma el mismo propietario.

El 07 de mayo de 2014, según nota N° NJC-SANAA-C-003 suscrita por el ingeniero residente de la empresa NEW JEC Inc.- empresa ejecutora del proyecto por parte de los Japoneses-, se solicita una ampliación del terreno en la Concepción para la ubicación de tubería y la instalación de una caja de válvulas para evitar inconvenientes, en la nota se adjunta el plano del terreno total con la ampliación requerida de 103.50 m² más.

En fecha 29 de septiembre de 2014, el señor **Luis René Eveline Hernández** actuando en su condición de Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), procedió a la firma del contrato privado de promesa de venta de un inmueble con el señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**, actuando este último como representante de los señores Luis Alberto Centeno Matamoros, Pastor Centeno Matamoros, Esther Domitila Centeno Matamoros, y Pedro Arturo Centeno Matamoros, con facultades amplias para realizar este tipo de actos. El contrato establece en su Clausula Primera: el señor Santos Gilberto Centeno Matamoros, en su condición apuntada manifiesta que es dueño y está en posesión de un inmueble, situado en el caserío Ojo de Agua, de la aldea San Antonio de Padua de Yaguacire, en Tegucigalpa M.D.C.; inmueble debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo el número 85 del tomo 1259; Cláusula Segunda: sigue manifestando el señor Santos Gilberto Centeno Matamoros que por este acto promete en venta una fracción de terreno con una extensión de setecientos ochenta y tres punto diez metros cuadrados (783.10 m²),⁴ equivalente a mil ciento veintitrés punto diez y seis varas cuadradas (1123.16 vr²), el cual fue valorado en **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.336,947.88)**, al momento de firmar este documento el SANAA otorgara un adelanto del 50% de dicho valor y el saldo restante se efectuará en dos (2) pagos iguales durante un plazo de 30 días calendario cada uno, prorrogables a decisión del vendedor; y en la Cláusula Tercera (último párrafo) se acordó: "Los gastos que se deriven de la escritura pública de tradición de dominio correrán por cuenta del vendedor".

Según memorándum N° GL-012-2015 del 07 de enero 2015 (por error dice 2014), el abogado **Aníbal Rodríguez Umanzor** en su condición de Gerente Legal del SANAA, solicita al licenciado **Rodolfo San Martin**, Gerente Financiero, proceda a efectuar el pago para la adquisición del terreno en la Concepción, por un monto total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426,800.80), a favor del señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**, quien actúa como Representante Legal de los señores descritos en el párrafo anterior; dicho pago se solicitó con carácter de **urgencia**, en virtud de que la Cooperación Japonesa manifestó al SANAA, que si no acreditaban la legalización del inmueble y el pago al señor Centeno, abandonarían la ejecución de las obras.

Siguiendo las instrucciones antes descritas, el 08 de enero de 2015 se procedió a emitir la orden de pago N° 7652 a favor del señor **Aníbal Rodríguez Umanzor**, Gerente Legal del SANAA, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 45,248.99), los cuales corresponden a los gastos de escrituración de terreno de Yaguacire para la instalación de turbinas; asimismo en esa misma fecha la Gerencia Financiera emitió la orden de pago N° 7655 a favor del señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**, por un valor de CUATROCIENTOS

⁴ Se adjuntó un plano con los hitos, rumbos y distancias del lote de terreno que el SANNA pagó

VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426,800.80), por la adquisición del terreno en Yaguacire (La Concepción).

Con las órdenes de pago antes descritas se procedió a la emisión de los respectivos cheques siendo estos los siguientes:

Cuadro N° 1
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Cheque	Beneficiario	Valor	Concepto
09/01/2015	51453	Aníbal Rodríguez Umanzor	45,248.99	Gastos de escrituración terreno de Yaguacire
09/01/2015	51455	Jose Argeñal Cerrato	11,641.02	Pago Honorarios por escrituración Terreno
			1,663.00	Retención del 12.5% de Impuesto
22/01/2015	20901	Santos Gilberto Centeno Matamoros	426,800.80	Pago de Adquisición de Terreno en Yaguacire
		Total	485,353.81	

Como se observa en el resumen del cuadro N° 1, los pagos realizados por el SANAA, suman un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.485,353.81)**, mismos que según los endosos de los cheques fueron cobrados por cada uno de los beneficiarios; el pago realizado con el cheque 51453, a nombre del abogado Aníbal Rodríguez Umanzor⁵, según la minuta de gastos se detallan a continuación:

Cuadro N° 2
(Valores expresados en Lempiras)

Concepto	Valor
Otros Gastos	1,137.50
Impuesto de Tradición	6,402.01
Impuesto por Ganancias de Capital	37,709.48
Total	45,248.99

Los impuestos antes detallados no fueron enterados al Estado, ya que no existe evidencia de los respectivos comprobantes de pago; asimismo no existen comprobantes de pago de los otros gastos, además se confirmó según Memorándum No. DL-31-2016-COSUR que este trámite terminó con la firma del protocolo de escritura, mismo que solo fue firmado por las autoridades del SANAA no así por el vendedor señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**, y la escritura de dominio nunca fue registrada a favor del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

De acuerdo con lo anterior se determinó que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) pagó indebidamente la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.485,353.81)**, en vista de que a la fecha de corte de la presente investigación (30 de junio de 2016) el SANAA no cuenta con la Escritura Pública debidamente registrada de dicho terreno que acredite legalmente su propiedad; además, en el proceso de adquisición no se cumplieron los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes Nacionales.

⁵ Quien se desempeñaba como Gerente Legal en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

B. PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE TERRENO A LA SEÑORA MIRIANS ANTONIA AGUILAR ESPINO.

El memorando N° CPJ-029-2014 del 21 de octubre de 2014, suscrito por el Ingeniero Marco Antonio Moreno, Coordinador Proyectos de Cooperación de Japón SANAA, menciona que se presentó el señor Francisco Maldonado identificándose como propietario del mismo terreno que el señor Centeno ofreció en venta al SANAA, y que según la cooperación Japonesa este tipo de acontecimientos ponía en riesgo la continuación y terminación del proyecto.

Según memorando N° CPJ-035-2014 del 01 de diciembre de 2014, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Moreno, como Coordinador del Proyecto, y dirigido a la Gerencia Legal, revela que se presentó nuevamente el señor Maldonado al proyecto indicado, manifestando que dentro de dos (2) días solicitaría la paralización de las obras, si no llegaban a un acuerdo sobre la compra del predio del cual manifiesta ser el propietario, y que es urgente solventar tal situación; en la misma se hace mención de la nota N° HZMAD-OC-100, suscrita por el ingeniero Takashi Ishizaka, Gerente General del Proyecto Hazama Ando Corporation, el cual se refiere a la misma situación.

Según memorando N° GL-948-2014 del 11 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, Gerente Legal, y dirigido al licenciado Rodolfo San Martín, Gerente Financiero del SANAA, se solicita el pago para la adquisición del terreno ubicado en la Concepción; y que se proceda a legalizar el inmueble donde se construyen las obras civiles para la instalación de la turbina de la planta de generación de energía micro hidroeléctrica, y se solicita efectuar el pago por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 420,834.80), a favor de la señora Mirians D Antonia Aguilera Espino, en el mismo se detalla que se adjuntan los siguientes documentos:

1. Testimonio de escritura pública N° 287 de compra venta a favor de la señora Mirians Antonia Aguilar Espino, inscrito bajo el número 1127646 del Instituto de la Propiedad.
2. Fotocopia de protocolo del notario Josué Argeñal Cerrato, en el cual consta el instrumento N° 38 de traspaso del inmueble a favor del SANAA.

Asimismo según memorándum N° GL-949-2014 del 11 de diciembre de 2014, se solicita el pago para gastos y honorarios de escritura del terreno de la Concepción, aldea de Yaguacire, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 44,582.24), los cuales según la minuta de gastos de escrituración incluye los impuestos de tradición, impuesto de ganancias de capital y los gastos registrales.

Siguiendo las instrucciones antes descritas, la Gerencia Financiera procedió a la emisión de los respectivos cheques así:

Cuadro N° 3
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Cheque	Beneficiario	Valor	Concepto
23/12/2014	20997	Mirians Antonia Aguilar Espino	420,834.00	Pago de Adquisición de Terreno en Yaguacire
23/12/2014	20998	Anibal Rodriguez Umanzor	44,582.24	Pago de gastos de escrituración del Terreno
		Total	465,416.24	

Según el detalle descrito en el cuadro N° 3, se erogaron un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.465,416.24)**, pago que corresponde a la compra del mismo terreno⁶ pagado al señor Centeno Matamoros; el valor del cheque N° 20998, corresponde a los impuestos y gastos de escrituración del terreno objeto de compra, que según minuta de gastos se detallan de la siguiente manera:

Cuadro N° 4
(Valores expresados en Lempiras)

Concepto	Valor	Recibo Oficial
Gastos Registrales y Otros	1,130.00	6671355
Impuesto de Tradición	6,312.52	72235822102
Impuesto por Ganancias de Capital	37,139.72	25269474413
Total	44,582.24	

Según nuestra revisión y el detalle de los gastos de escrituración del cuadro N° 4, los impuestos fueron pagados al Estado, así como los gastos registrales, los cuales debieron ser cubierto por el vendedor y no por el SANAA; una vez pagados los gastos anteriores las autoridades del SANAA, procedieron a la escrituración del inmueble, mediante el Testimonio de Escritura Pública N° 38, otorgada por la señora Mirians Antonia Aguilar Espino a favor del SANAA el 29 de diciembre de 2014, misma que al 01 de julio de 2016 (fecha de cierre de la presente Investigación Especial) aún no había sido registrada en el Instituto de la Propiedad, tal como lo manifiesta la Abogada Gladys Quiroz Procuradora Legal con el visto bueno del Abogado Carlos Armando Flores Alfaro Jefe del Departamento Legal del SANAA, en memorando N° DL-624-2016, en el cual manifiestan que no tienen conocimiento que haya sido inscrita en el Instituto de la Propiedad el testimonio de escritura pública de dicho terreno y que no tiene bajo su custodia la escritura.

Según lo antes descrito el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), canceló de manera duplicada el mismo terreno, tal como se constató mediante los cheques N° 20901 y 20997 respectivamente, girados a nombre de los señores antes indicados y según las comparaciones realizadas entre los dos terrenos pagados se evidencia que se trata del mismo terreno, como se describe a continuación:

Santos Gilberto Centeno Matamoros					Mirians Antonia Aguilar Espino				
Hito		Rumbos	Distancia	Colindancias	Hito		Rumbos	Distancia	Colindancias
Del	Al				Del	Al			
1	2	N 22, 56, 30 E	20.00	Este: calle de tierra	1	2	N 22, 56, 30 E	20.00	Este: Calle de Tierra
2	3	S 69, 43, 18 E	36.50	Norte: con el SANAA	2	3	S 69, 43, 18 E	36.50	Norte: con el SANAA
3	4	S 20, 04, 33 W	20.00	Oeste: Gilberto centeno	3	4	S 20, 04, 33 W	20.00	Oeste: Gilberto Centeno
4	1	N 69, 41, 20 W	37.50	Sur: Gilberto Centeno	4	1	N 69, 41, 20 W	37.50	Sur: Gilberto Centeno
Área Total		783.10 Mts2			Área Total		783.10 Mts2		

Así mismo, los gastos de escrituración e impuestos debieron ser deducidos al vendedor y fueron pagados directamente con fondos del SANAA en forma duplicada.

⁶ Fracción de terreno, de uno de mayor extensión, identificados como lotes L-1 de una manzana y L-2 de una manzana y media, según testimonio de escritura N° 287, inscrita bajo el N° 1127646 y asiento N° 01 del Instituto de la Propiedad.

De acuerdo con lo descrito en el literal **B** del presente hecho, se determinó que el SANAA pago indebidamente valores por concepto de compra de terreno, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.465,416.24)**; en vista que a la fecha de corte de la presente investigación (30 de junio de 2016) el SANAA no posee la Escritura Pública de dicho terreno debidamente registrada que acredite legalmente su propiedad; además, no se cumplieron los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes Nacionales.

Incumpliendo lo establecido en:

LEY DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (Decreto N° 274-2010)

Artículo 7.- En todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales.

LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ACTIVACIÓN.

Artículo 10 (reformado).- Por renta bruta....
No obstante....

“En los pagos efectuados por el Estado, derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos, el Estado hará la retención del diez por ciento (10%) en concepto del impuesto de ganancias de capital descrito en el presente artículo”

CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA DE UN INMUEBLE (suscrito entre el SANAA y el señor Centeno Matamoros el 29 de septiembre 2014)

Cláusula Tercera (último párrafo) se acordó: “Los gastos que se deriven de la escritura pública de tradición de dominio correrán por cuenta del vendedor”

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1615.- Los Impuestos fiscales o municipales, los gastos de la escritura y de cualesquiera otras solemnidades de la venta, serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario.

Artículo 2206.- Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 121.-RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;
- 2) ...3)... 4)... 5)....6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
- 7)....

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS TSC-PRICI-06: PREVENCIÓN.- Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo de no lograr de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno institucional.

TSC-PRICI-10: AUTO CONTROL.- El control interno de los recursos públicos es esencialmente un proceso de auto control aplicado por los servidores públicos, bajo su propia responsabilidad, sobre las operaciones o actividades a su cargo.

TSC-NOGECI V-09: SUPERVISIÓN CONSTANTE.- La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

Según memorándum N° CUEP-440-2016, del 29 de julio de 2016, suscrito por el ingeniero Marco Moreno, Coordinador Proyecto PROSAGUA, dirigido al abogado Mauricio Amaro García, Secretario General del SANAA, en su numeral dos (2) expresa: “Tal como lo establece el memorándum DL-624-2016, del Departamento Legal del SANAA, se desconocen qué motivos o criterios que motivarían al pago del mismo terreno a dos personas diferentes”.

El 25 de febrero de 2016, los representantes actuales del Departamento Legal del SANAA, practicaron al abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, Ex jefe del Departamento Legal una audiencia de descargos sobre los hechos entre otros los antes comentados, quien contestó:

- 1) ¿Hace cuánto tiempo que trabaja en el SANAA? **R//.** Ingrese el 13 de febrero de 2014 a la fecha⁷
- 2) ...3) ¿por qué no siguió el procedimiento contenido en las diferentes leyes para la adquisición de los terrenos a favor del SANAA, específicamente el procedimiento contenido en el acuerdo N° 477-2014 que contiene el Reglamento del Decreto N° 274-2010, el cual se le pone a la vista?, Acuerdo y Decreto que en este acto se le da lectura. Según los inmuebles que a continuación se detallan:
 - I. ...II. Inmueble donde se construyen las obras civiles para la instalación de la turbina para la “generación de energía micro-hidroeléctrica para el área metropolitana de Tegucigalpa” ubicada en la Concepción. Valor de compra L.420,834.80 (Referencia: Memorándum GL-948-2014, memorándum GL949-2014). Vendedora: Sra. Mirians Antonia Aguilar Espino.

⁷ La fecha de la audiencia que fue el 25 de febrero de 2016

III...IV...V. Adquisición de terreno donde se construye la obra civil para la instalación de la turbina para la generación de energía micro-hidroeléctrica para el área metropolitana de Tegucigalpa ubicada contiguo a la planta de tratamiento la Concepción, Caserío Ojo de Agua, aldea san Antonio de Padua de Yaguacire, valor de compra: L.426,800.80. (Referencia: memorándum GL-009-2015, memorándum GL-12-2015, no existe este último memo) Vendedor: Santos Gilberto Centeno Matamoros.

Después se procedió a dar lectura a los artículos del Decreto N° 274-2010 aplicables al caso; a los que el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor Responde:” que los artículos que se le acaban de leer no son aplicables a una institución autónoma... y todo lo leído es aplicable al Gobierno Central; y se le repregunta: ¿quién ordenó realizara los trámites para la adquisición de los terrenos a favor del SANAA y si dicha orden se la giraron por escrito?; a lo que responde: La Gerencia General con conocimiento de la Junta Directiva algunas fueron por escrito y otras no; y que como Gerente Legal, delegaba en el abogado Hugo Borjas gestiones como: pago de impuestos, pago de tasa registral, honorarios o cualquier otro gasto en la adquisición del bien. Se hacia el memorándum y se hacia el desglose de los que se negociaba y que a veces se pagó honorarios por debajo de los honorarios, se pagaban con cheque firmado por el Gerente Financiero y Tesorero, los gastos a nombre de él y que todo está acreditado allí están las liquidaciones y el resto lo cobraba el notario y el pago del inmueble el interesado otorgante del testimonio.

3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8). ¿Porque no le dio cumplimientos al Artículo 1615 del Código Civil en cuanto al pago de los impuestos fiscales, gastos de escrituración y de cualquiera de otras solemnidades de la venta, en vista que estos eran obligación del vendedor y usted incluyó tales valores que el SANAA, pago?. “A lo que responde: que los impuestos corresponden al vendedor salvo pacto en contrario, con la presión de JICA y HAZAMA, el ofrece el inmueble en un valor menor tasado”...

9)... 10)... 11)... 12). ¿Por qué en todos los casos (adquisiciones de terrenos) hasta la fecha (25 de febrero 2016) no se cuentan con los Testimonios originales de cada escritura pública de compra debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad respectivo; Ni los originales de los recibos pagados de cada una de ellas? A lo que responde: debe llamarse al abogado Hugo Borjas, porque es el que ha dado seguimiento y él tiene en su poder los recibos de ingresos de esos instrumentos en el IP. Lo mismo se repite en la pregunta 20

El 7 de marzo de 2016, los representantes actuales del Departamento Legal del SANAA, practicaron al abogado Hugo Reniery Borjas Torres, asistente de la Dirección Legal una audiencia de descargos sobre los hechos antes comentados, quien contestó:

5) ¿El abogado Rodríguez Umanzor le ordeno por escrito o verbal darle seguimiento a la inscripción de los terrenos antes mencionados? A lo que responde: No recibí ninguna instrucción en relación a darle seguimiento a la inscripción de las escrituras ya que fue designado a otra persona la cual no conozco.

6) ¿Usted hizo gestiones de inscripción en el registro de la propiedad de esos terrenos? A los que responde: No

Comentario del Auditor

Como se observa en lo descrito anteriormente, el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, Ex Jefe del Departamento Legal, quien giró instrucciones para la compra de los terrenos, no

justifica los incumplimientos legales, referente al procedimiento establecido en el Artículo 7, de la Ley de Bienes Nacionales y el Registro de los Testimonios de Escritura Pública en el Instituto de la Propiedad (I P), tampoco expresa la razón por la cual se realizó el doble pago del terreno ubicado en la Aldea de Yaguacire, a inmediaciones de la represa la Concepción, mismo que sería utilizado para la instalación de una planta de generación de energía micro hidroeléctrica.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.950,770.05).**

Distribuidos así: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.485,353.81), que corresponden al total de los valores pagados en la compra del terreno al señor Santos Gilberto Centeno Matamoros; más CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.465,416.24) que corresponden al total de los valores pagados en la compra del mismo terreno a la señora Mirians Antonia Aguilar Espino.

Los hechos antes descritos han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de nuestra Investigación Especial realizada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); referente al hecho denunciado, se concluye lo siguiente:

1. El Gobierno de Honduras y la Cooperación Japonesa (JICA) suscribieron un convenio de donación, para el proyecto construcción de dos (2) plantas de generación de energía micro hidroeléctrica, una ubicada en el Picacho y la otra en la Concepción, para lo cual el Gobierno de Honduras, se compromete dentro de su contraparte la adquisición de los terrenos seleccionados según un estudio preliminar realizado por la misión Japonesa.
2. Para cumplir con el requerimiento de los terrenos el Servicio Autónoma Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), procedió a realizar el trámite de la compra de dos terrenos sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Bienes Nacionales y su Reglamento y demás leyes aplicables.
3. Según la documentación proporcionada el terreno ubicado en la Concepción, Aldea Yaguacire, fue pagado dos (2) veces tal como se constató mediante los cheques N° 20901 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426,800.80) a nombre de señor Santos Gilberto Centeno Matamoros y el cheque N° 20997 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CIATRO LEMPIRAS (L. 420,834.00), girado a nombre de la Señora Mirians Antonia Aguilar Espino, más los gastos de escrituración e impuestos en cada compra.
4. Derivado de los pagos duplicados en la compra del mismo terreno ubicado en la Concepción, y en vista que a la fecha de corte de la presente investigación (30 de junio de 2016) el SANAA no posee Escritura Pública de dicho terreno debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad que acredite legalmente su adquisición, y que los funcionarios actuales no mostraron evidencias de que este en trámite dicho registro, se ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.950,770.05).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

AL GERENTE GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

1. Instruir a quien corresponda, para que se cumpla con los procedimientos legales establecidos en la Ley de Bienes Nacionales y su Reglamento, y otras Leyes aplicables, para la adquisición o compra de bienes inmuebles de la Institución.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, para que establezcan mecanismos de control orientados a que las escrituras de los bienes inmuebles propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), estén debidamente registradas en el Instituto de la Propiedad (I P) y dar seguimiento a las que estén en proceso de registro. Obtener los documentos debidamente legalizados y mantenerlos bajo custodia.
3. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se implementen mecanismos de control para la compra de bienes inmuebles y se realicen investigaciones oportunas que permitan asegurar previa compra de bienes inmuebles, determinar quiénes son los verdaderos propietarios de los mismos, evitando así erogaciones o pagos indebidos de los mismos.
4. Velar porque se cumplan o alcancen el propósito de las recomendaciones aquí formulada.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de julio de 2016

Jose Santos Aguilar S.
Auditor de Denuncias

Eduardo López B.
Supervisor de Auditoria

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Cesar Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana